

SELO QUARTO, UN QUAR-
TELLO ANOS DE MIL SEPT-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SEIS.

Para los Años de 1788, y 1789.
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

D.ª Antonia del Castillo, muger legitima viuda
de Salvador Ponce de Leon, presentando por y caucion
al dho mi marido, en lo ante q. sigue contra D.º
Manuel Eguen difunto, y por inordenia contra
su muger D.ª Micaela Legada como su Albacea
y tenedora de bienes por cantidad sup. respectiva
de un trabajo personal y lo demas deducidos digo:
Que verificada que fue la comparencia de
las partes que preceptos este R.º Tráº por el
Mes pasado de Marzo, y habiendose oydo las
razones q. se alegaron por ambas, se resolvió
la condenacion al difunto Eguen en q. pagare
la cantidad de diez pes. ann convonte, y le
debolviera la ropa de su uso, trastes, y demas
utensilios que llebo con las nombradas D.ª
Termin de Pamplona: Haciendose la exhibicion
del dinero dentro del precuso termino de tres
Meses, lo qual que el mismo Deudor suplico
se le concediere, y se obligo a la pronta debolu-
cion de las partes indicadas; para cuyo efecto
firmo ena determinacion respectivamente
en este Tráº donde debe aparecer ena

TM- JU 1

CA: 37

Doc: 50

FS: 2

constancia

El termino de lo que se creever q
se le concedieron, es ya cumplido con mu-
cho exceso; y aunq. mi marido D. Salvador
ha ocurrido a este R. Real implorando este
justo pago con respecto no solo a la legitimidad
del, sino tambien al exceso de tiempo que ha
pasado el plazo en que debio hacerse la satis-
facion, no se ha conseguido que se dexi-
siere, sin embargo de haberse librado
algunas providencias que no han tenido
efecto por la maquinacion de la Abacia,
que ha pensado no pagar este din.
aunq. en ello se perjudica la Alma del
difunto, y mi esposo carece de el para
el alivio de su familia Urgentissima que son
tales que no hay otro auxilio para
consultarlas, que lo que adquiere por me-
dio de su personal trabajo que hace el
fondo de su familia alimentada.

Dicho mi marido D. Salvador se halla
ausente de esta Ciudad en la construccion de
un Ingenio, por cuyo motivo, compeñendome
con la representacion de sus acciones Co-
mo una muger legitima, deueno a la Justi-
ficacion de este R. Real, para que atendien-
do las Circunstancias de la presente causa
que segun su naturaleza es executiva,
se sirva de librar la mas recta providencia
contra lo bienes que quedaron por muerte

El finado D.ⁿ Man.^l Egua. La sollicitud por
qualquiera parte que se mire, es muy le-
tuvicia, y tanto que ya parece no requie-
re otra substantiacion que pueda demostrar
la propia satisfacion al difunto en que
se hizo la condena al referido difunto. Con
ella pues, y haciendo el pedimento que
mas combenga:

A. V. S. pido y sup.^o se sirva librar el correspond.
Mandam.^{to} de ejecucion y Embargo contra
todas y qualquiera bienes que apare-
ciere haber quedado por fin y muer-
ta del difunto D.ⁿ Man.^l Egua, por la Caridad
de Sing.^{ta} pery, con mas su decima y Cos-
tas, que deve dar y pagar a mi marido
D.ⁿ Salva.^{to} once de Leon respectibg a mi tra-
bajo Penonal, lo mismo en q. se condena
era R.^l Tral, seg.ⁿ asi es justicia que
pido y sup.^o a Dios nro S.^{or} y a esta Señal
de Cruz H en anima dicho mi marido
q. dho p. son verdades y por pagar, no
proceder de malicia contra H

D.^{na} Antonia Castillo

En el Castillo.



SEISE QUARTOVN OVAR-
TELLO AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SEETE

Para los Años de 1788 y 1789.
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]